

Bogotá, D.C.,

**\*1-2020-004997\***

Al responder cite este Nro.

1-2020-004997

miércoles, 12 de agosto de 2020

Director

**Jaime Andrés Flórez Murcia**

Dirección de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No. 8- 17 - Edificio Liévano

Correo electrónico:

[jessica.jimenez@gobiernobogota.gov.co](mailto:jessica.jimenez@gobiernobogota.gov.co)

[eduardo.garcia@gobiernobogota.gov.co](mailto:eduardo.garcia@gobiernobogota.gov.co)

[cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Concepto Proyecto de Ley No. 050 de 2020  
Radicado SDMujer: 2-2020-004277 de 28 de julio de 2020  
Radicado Secretaría Distrital de Gobierno 20201700503851

Respetado director Flórez,

En referencia al Proyecto de Ley 050 de 2020 “*Por medio del cual se establecen las medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones*”, esta Secretaría de conformidad con su misionalidad y funciones a cargo, según lo previsto en el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012<sup>1</sup> y el Decreto Distrital No. 428 de 2013<sup>2</sup>, emite los siguientes comentarios:

<sup>1</sup> Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, “*Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones*”.

<sup>2</sup> Decreto Distrital No. 428 de 2013, “*Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones*”.

Edificio Elemento Av. el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicioalciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalciudadania@sdmujer.gov.co)



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS  
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO  
DIRECCION DE RELACIONES POLITICAS**

**FECHA: 12 de agosto de 2020**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Secretaría Distrital de la Mujer

NÚMERO DEL PROYECTO: Proyecto de Ley 050 de 2020

EN CÁMARA: LEY  ACTO LEGISLATIVO  AÑO: 2020

EN SENADO: LEY  ACTO LEGISLATIVO  AÑO: \_\_\_\_\_

ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de Representantes

FECHA DE RADICACIÓN: 20 de julio de 2020

ESTADO DEL PROYECTO: Tramite en comisión

**TÍTULO DEL PROYECTO**

*“Por medio de la cual se establecen medidas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones”.*

**AUTOR (ES)**

Congresistas: Nadia Blel Scaff; Esperanza Andrade; Nora García Burgos; Myriam Paredes Aguirre; Soledad Tamayo; Adriana Magali Matiz Argas; Maria Cristina Soto; Nidia Marcela Osorio Salgado; Diela Benavides Solarte.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Según el texto del proyecto de ley, la iniciativa tiene por objeto:

*“La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político - electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público”.*

## FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR

ES COMPETENTE

Si  No

La competencia del Congreso de la República para presentar y tramitar esta iniciativa se fundamenta en el artículo 150 de la Constitución Política de 1991 que señala:

*“[...] Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*1. Interpretar, reformar y derogar las leyes [...]*”

De igual forma, el artículo 6 de la Ley 5 de 1992, establece los siguiente:

*“[...] ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:*

*2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación [...]*”

Por tanto existe competencia del Congreso de la República para tramitar la iniciativa.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012 y su estructura y funciones fueron establecidas por el Decreto Distrital No. 428 de 2013.

De esa manera, la Entidad tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

De ahí que el Sector Mujeres sea competente para analizar el Proyecto de Ley 050 de 2020, pues como se verá en los apartados de análisis técnico y jurídico, esta iniciativa desarrolla medidas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones, que integran el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias en la vida política.

ES COMPETENTE

Si  No

## ANÁLISIS JURÍDICO

La Secretaría Distrital de la Mujer celebra el trámite de iniciativas que promuevan el empoderamiento y la participación efectiva de las mujeres en la política del país, eliminando todo tipo de violencias y generando una verdadera igualdad y participación con equidad.

Lo anterior, pues es necesario que el Estado diseñe acciones efectivas que permitan eliminar la discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado, específicamente en el marco de la participación política.

Así, se revisará el Proyecto de Ley 050 de 2020 frente a las disposiciones normativas que integran el marco jurídico de protección de los derechos de las mujeres para analizar su viabilidad.

1.- La Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Así, es importante tener en cuenta que onjeto de la Ley 1257 de 2008 es *“la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”*

De esa manera, aunque el proyecto de ley menciona que en lo que resulte aplicable, las mujeres víctimas de violencia política tendrán derecho a las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 o las disposiciones que hagan sus veces, no se unifica de manera integral y estructural el marco normativo vigente del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y las medidas definidas por las normas en materia de prevención, protección, atención y acceso a la justicia.

Con el fin de fortalecer el proyecto de ley, se debe avanzar en un proceso previo de armonización de la problemática y necesidades para abordar la violencia política, con los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. El andamiaje jurídico y diseño institucional preexistente en

materia de violencia contra las mujeres puede reforzar la formulación de estrategias de erradicación de la violencia específica en ámbitos políticos.

Al presentarse como una disposición aislada de la normatividad vigente del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el proyecto de ley corre el riesgo de dividir tanto los referentes conceptuales a partir de los cuales se comprende la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia en el ámbito de la política, como los marcos jurídicos que incorporan medidas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar estos hechos.

La violencia contra las mujeres en la esfera política no es un hecho aislado del marco de violencias de diversa índole que enfrentan las mujeres tanto en ámbitos públicos como en privados, por el contrario, se inserta en dicho contexto y junto con otras modalidades de violencia, comparte la misma explicación estructural de pautas sociales y culturales, y procesos históricos de desigualdad y discriminación.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las mujeres han afrontado históricamente discriminación y violencias en diferentes ámbitos, incluyendo la esfera política. Así la Corte Constitucional en la Sentencia C-335 de 2013 estableció que la discriminación y las violencias contra las mujeres se presentan en los ámbitos público y privado:

*“3.4.2. La discriminación y la violencia contra la mujer en Colombia*

*La mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo[27]. Hasta hace solamente algunas décadas, las mujeres en Colombia tenían restringida su ciudadanía, se les equiparaba a los menores y dementes en la administración de sus bienes, no podían ejercer la patria potestad, se les obligaba a adoptar el apellido del marido, agregándole al suyo la partícula “de” como símbolo de pertenencia, entre otras limitaciones[28].*

*3.4.2.1. Esta situación ha tenido su origen en la cultura y en la propia sociedad pero también se ha visto reflejada muy especialmente en la legislación que durante años estableció un trato diferenciado e injusto de sometimiento de las mujeres:*

*(i) En materia civil, el Código Civil señaló que la niña que contraía matrimonio siempre se encontraba sometida a la representación legal de otro hombre: primero de su padre, después de su marido[29]. Se entendía que el padre “faltaba”, entre otras razones, cuando se le había privado de la patria potestad; en cambio, se entendía que la madre “faltaba” cuando se le había inhabilitado para intervenir en la educación de sus hijos “por su mala conducta”.[30] Adicionalmente, la madre tenía la patria potestad tan sólo en caso de la ausencia del padre.[31]*

*(ii) En materia de familia, las diferencias entre los cónyuges eran muy claras. Mientras el marido le debía “protección” a la mujer, ésta le debía “obediencia” a aquél.[32] La mujer, además de no compartir la patria potestad sobre sus hijos, estaba sometida a la potestad marital,[33] y tenía obligaciones específicas de “seguirlo”, sin que estas fueran recíprocas; tan sólo se le daba el derecho a ser admitida en la casa del marido.[34] Por otro lado, la capacidad de la mujer en el manejo de los bienes*

*era limitada, mientras que los hombres, desde los 18 años, ya no requerían curador para administrar su sociedad conyugal.[35]*

*(iii) En el campo laboral, la posibilidad de trabajar de toda mujer casada se encontraba sometida a la autorización del marido. El que una mujer ostentara públicamente la condición de trabajadora, es decir, que ejerciera una profesión o un oficio de forma reconocida, otorgaba a la mujer una condición especial en la sociedad; se entendía tácitamente autorizada por su marido, a menos que éste se manifestara en contra.[36]*

*(iv) En el campo penal, durante varios siglos se presentó una discriminación absurda respecto de diversos delitos: (i) Los Códigos Penales de 1837[37] y 1890[38] sancionaban solamente el adulterio de la mujer pero no el del hombre adúltero y las penas aplicables eran la pérdida de todos los derechos de la sociedad marital y la reclusión por el tiempo que quisiera su marido hasta 10 años, lo cual era claramente desproporcionado; (ii) En los Códigos Penales de 1890[39] y 1936[40] la pena del delito de rapto se atenuaba si era cometida contra grupos determinados de mujeres.*

*3.4.2.2. Esta marcada discriminación histórica hacia la mujer no solamente afectó su independencia e igualdad sino que se convirtió en un catalizador de la violencia de género:*

*“La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esa medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados”[41].”*

En consecuencia, el diseño de medidas legislativas para abordar la violencia contra las mujeres en el ámbito político debe estar articulado de manera integral a las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, en especial las medidas, conceptos y procedimientos establecidos en la Ley 1257 de 2008. Además la violencia contra las mujeres en la esfera política debe abordarse como una manifestación de la discriminación histórica de las mujeres en diferentes ámbitos.

## 2. Marco normativo internacional sobre derechos de las mujeres relevante para analizar el proyecto de ley

A continuación se presentan algunas disposiciones que integran el marco normativo internacional de protección y garantía de los derechos de las mujeres que incluyen conceptos importantes para analizar el proyecto de ley y que hacen referencia a la igualdad de oportunidades y la eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres.

2.1. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

Esta convención surge ante la preocupación del sistema interamericano por la violencia contra la mujer como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

La Convención Belem do Pará concibe la eliminación de la violencia contra la mujer como una condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Esta Convención define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*

De igual forma, el artículo 5 de la Convención señala: *“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

2.2. Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), Sexta conferencia 2015. *“Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres”*. Esta Declaración señala lo siguiente:

*“RECONOCIENDO: La necesidad de avanzar en una definición de la violencia y acoso políticos contra las mujeres teniendo en cuenta los debates sobre la materia a nivel internacional y regional; Que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres; Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres; Que la tolerancia de la violencia contra las mujeres invisibiliza la violencia y el acoso políticos, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema; Que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;(...)*

Es decir, la mencionada Declaración reconoce los impactos y las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en espacios y ámbitos políticos, en especial, señala que este tipo de violencia desalienta la participación política de las mujeres y su reconocimiento como sujetos políticos.

En consecuencia, se declara lo siguiente:

*“DECLARAN: Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables; Impulsar y divulgar investigaciones que tomen en consideración la naturaleza y especificidades de la violencia y acoso políticos contra las mujeres, así como, generar datos estadísticos sobre el tema con la finalidad de contar con información precisa y actualizada que permita adoptar normas, programas y medidas adecuadas, incluyendo la atención especializada a las víctimas; Alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna; Promover que las políticas públicas que se diseñen en materia de violencia y el acoso políticos contra las mujeres faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones y que se apliquen a nivel nacional y sub-nacional;”*

Por tanto, se requiere el diseño de medidas y estrategias integrales, articuladas, adecuadas e idóneas que hagan frente a la violencia contra las mujeres en los escenarios y espacios políticos con el fin de garantizar, entre otros, los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y a la participación política.

### 2.3. Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer “CEDAW”

Es importante recordar que la CEDAW define en el artículo 1º la discriminación contra las mujeres como *“toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Así, el proyecto de ley da cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la CEDAW que establece que los Estados Partes<sup>3</sup> deben condenar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, a través de las siguientes medidas:

*“(…) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de*

<sup>3</sup> Colombia firmó y ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, o CEDAW, por sus siglas en inglés. Ley 51 de 1981.

Edificio Elemento Av. el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



*otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; (...)*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

*f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;(...)"*

2.4 De otra parte, en la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer** realizada en Beijing en 1995 se reconoció que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz y atribuye por primera vez responsabilidades a los Estados por dichos actos.

La discriminación contra la mujer se definió como *“la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”*.

3.- De igual manera, a nivel distrital existen disposiciones que desarrollan los derechos de las mujeres, entre estos el derecho a la participación y representación con equidad, que se deben articular con las disposiciones del proyecto de ley.

En ese sentido, el artículo 11 del Decreto Distrital 166 de 2010 contempla los derechos de las mujeres como uno sus ejes estructurales, partiendo del reconocimiento de que los derechos de las mujeres son universales, indivisibles e integrales. Por tanto, se han priorizado 8 derechos para facilitar la identificación de las problemáticas que enfrentan las mujeres en la ciudad de Bogotá, entre estos el derecho a la participación y representación con equidad, de la siguiente manera:

*“c). Participación y representación con equidad. Este derecho está encaminado a garantizar la participación y representación de las mujeres que habitan en Bogotá, D.C., en todas las instancias, espacios, escenarios y mecanismos del orden distrital y local, en los ámbitos social, económico, cultural y político. Apunta al reconocimiento de las mujeres como actoras políticas, sujetas de derechos y en ejercicio pleno de su ciudadanía, con una participación deliberante, autónoma y decisoria, y con el aumento de su representatividad en los distintos espacios y escenarios sociales, económicos, culturales y políticos, que permita incluir sus derechos en la agenda política de la ciudad, a través de los siguientes componentes (...)"*

Igualmente, el Acuerdo Distrital 584 de 2015<sup>4</sup> por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y fija como objetivo general de esta política, garantizar los derechos de las mujeres en su diversidad con el fin de contribuir a la eliminación de la discriminación, la desigualdad y la subordinación.

El mencionado Acuerdo establece entre los objetivos específicos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género<sup>6</sup>, superar los estereotipos y prácticas sociales, culturales, religiosas o ideológicas que reproducen discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres y garantizar el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

De igual forma, reconociendo las diversidades que constituyen a las mujeres, el artículo 2 del Acuerdo Distrital 584 de 2015 define los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, en el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, de la siguiente manera:

*“Los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá D.C., se fundamentan en los siguientes enfoques:*

***Enfoque de Derechos de las Mujeres.*** Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres; el Distrito los garantiza y restablece en los casos de vulneración.

***Enfoque Diferencial.*** Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación.

***Enfoque de Género.*** Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse”

<sup>4</sup> Acuerdo Distrital 584 de 2015, aprobado el 30 de marzo de 2015, por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Artículo 4 del Acuerdo Distrital 584 de 2015.

<sup>6</sup> Artículo 5 del Acuerdo Distrital 584 de 2015

#### 4. Conclusiones sobre el proyecto de ley

El fundamento jurídico expuesto en el articulado y las medidas adoptadas en el proyecto de ley, están acordes con el marco internacional y nacional que busca materializar la igualdad entre hombres y mujeres y eliminar la discriminación de estas en los ámbitos públicos y privados en los que históricamente han tenido poca participación.

Sin embargo, se sugerirá incorporar los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, como principios orientadores de las acciones que propone el proyecto de ley; así como también articularlo con la normatividad electoral y del derecho de la participación en el ámbito político ya que algunas de las manifestaciones de la violencia política pueden abordarse a través de la formulación estratégica de ajustes en la normatividad sobre cuotas, paridad y la inclusión de componentes particulares en la normatividad electoral.

De igual forma, se recomienda articular de manera integral y con mayor profundidad, las disposiciones del proyecto de ley con el contenido, medidas y procedimientos establecidos en la Ley 1257 de 2008.

Así mismo, se evidencia que el texto del proyecto de ley puede ser enriquecido tomando en consideración una revisión previa de medidas legislativas similares diseñadas en otros países de la región, que permita tomar buenas prácticas, pros y contras.

Por ello, se sugiere revisar la experiencia de Bolivia con la Ley del Régimen Electoral (Ley N° 26, 2010) que es pionera en el mundo por contar con un marco jurídico y normativo que tipifica y sanciona la violencia contra las mujeres en la política. También se deben rastrear experiencias de otros países que han incluido aspectos de la violencia política en las leyes generales sobre violencia contra las mujeres. Este es el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto N° 520, 2010) de El Salvador; la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley N° 26.485, 2009) de Argentina; y en México la Constitución Política de la Ciudad que reconoce la violencia política contra las mujeres como una causal para la anulación de una elección, y la Ley General de Acceso. También se pueden estudiar los proyectos de ley presentados en otros estados de la región.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

A continuación se presentan las siguientes observaciones frente al proyecto de ley con el fin de fortalecer su contenido y con ello aportar en la garantía de los derechos de las mujeres, en especial de los derechos a una vida libre de violencias y a la participación política.

## 1. Sobre los antecedentes

Se recomienda revisar el segundo párrafo del subtítulo **3.2 Panorama colombiano frente a la violencia política contra la mujer**, pues la ley 1475 de 2011 que incluyó incentivos financieros para los partidos políticos en la relación con la participación política de las mujeres, no hace explícito que los partidos estén obligados a destinar recursos para *la financiación* de las campañas de las mujeres. Lo que dice la mencionada Ley, es que estos recursos deben estar dirigidos a actividades de empoderamiento y liderazgo, no necesariamente financiación de campañas, por lo tanto, es necesario revisar la afirmación: “estas organizaciones no apoyan activamente la participación de las mujeres, al (...) violar las leyes de financiación y presupuesto para las candidaturas femeninas” resulta inapropiada.

Así mismo, se recomienda incorporar en la exposición de motivos que el proyecto de ley contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En particular, al ODS 5. Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. En particular a las metas establecidas en el documento CONPES 3918 así:

- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. La cual establece que a 2030, las mujeres ocuparán el 50% los cargos decisorios dentro del Estado Colombiano.
- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

Se recomienda profundizar la noción de *violencia contra las mujeres en la política*, de manera que se defina si sus conductas o manifestaciones tienen el potencial de pertenecer a varias categorías de ámbitos y modalidades de las violencias contra las mujeres contemplados en el marco jurídico, en especial la Ley 1257 de 2008, o si es necesario proponer otras tipologías.

Esto permite comprender mejor los comportamientos que se consideran violencia contra las mujeres políticas, y concluir, por ejemplo, si se siguen contemplando las modalidades de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o si es importante considerar otras tipologías como la violencia simbólica, que, de acuerdo con la literatura especializada, parece ser una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres en política, al tiempo que es la más normalizada.

La violencia y el acoso político contra las mujeres es una problemática relativamente reciente relacionada con la mayor inclusión de las mujeres en los cargos de elección popular y designación y la emergencia de las normas de cuotas de género y paridad. Por esta razón y con el fin de incluir el tema en la agenda legislativa y que se logre la tipificación de esta violencia a través de la efectiva aprobación de un proyecto de ley, es clave contemplar preliminarmente:

- i. alianzas con todos los partidos y movimientos políticos, con la sociedad civil, con organizaciones que trabajan por los derechos de las mujeres y agencias de la cooperación internacional y del Sistema de Naciones Unidas;

- ii. revisión de literatura, investigaciones y registros sobre la problemática en Colombia,
- iii. promoción de una discusión política e intercambio de experiencias sobre el tema con aliados de organizaciones, medios de comunicación y academia.

De igual forma, el proyecto de ley se centra en desarrollar componentes asociados a la prevención de la violencia, no obstante, no se incluyen disposiciones que garanticen la protección y atención de las mujeres, y sanción y reparación de las acciones u omisiones que impidan o dificulten la participación en la política. Por un lado, el proyecto ley no define procedimientos o protocolos de remisión de las víctimas para que sean atendidas física y/o psicológicamente. De otro lado, además del ámbito disciplinario, la iniciativa no avanza en reconocer la violencia política como una conducta sancionable a través del derecho penal (delitos que constituyan violencia contra las mujeres y delitos electorales), civil, laboral o electoral, mediante la configuración de otras conductas que sí están contempladas en estos marcos normativos y que sean proporcionales a la infracción cometida.

También es necesario tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará para avanzar en la erradicación de la violencia que impide que las mujeres de la región puedan ejercer, en igualdad de condiciones y libres de discriminación y violencia, sus derechos políticos, contenidos en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las mujeres de 2015, es necesario impulsar la adopción de normas para la erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, reconoce que se requiere abarcar también aspectos de la sociedad civil y de las actividades de organizaciones, como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.

De esa manera, la definición del concepto de violencia contra las mujeres en la vida política debe partir de que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales principales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. Por tanto, las iniciativas para prevenirlas deben también distinguir *“los ámbitos en los que puede ocurrir la violencia en la vida política, como son el ámbito privado o familiar, que puede darse cuando la pareja impide o condiciona el voto de la mujer; el ámbito público, refiriéndose a la violencia que puede ocurrir, por ejemplo, en un partido político, una asociación de vecinos o a través de un medio de comunicación; y en el ámbito estatal, como es el caso de la violencia perpetrada por personas que ocupan cargos de gobierno”* 7

Por lo tanto, atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia en la vida política, supone reconocer su expresión incluso en espacios e instancias de participación ciudadana y no solo en contexto de la política electoral o de la administración pública. La tolerancia hacia la violencia contra las mujeres en la sociedad invisibiliza la violencia que se ejerce contra ellas por razón de género en la vida política, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para erradicar el problema. La violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan

<http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf> Página 15

Edificio Elemento Av. el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicioalciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalciudadania@sdmujer.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones

Por ende, se hace necesario reconocer que las instancias de participación, sus dinámicas y los diferentes obstáculos que enfrentan en ellas las mujeres, incluida la violencia por el ejercicio de sus liderazgos no solo afecta sus niveles de incidencia de la toma de decisiones en la vida pública, sino que se constituyen en las barreras iniciales para el ejercicio de los derechos políticos, lo cual demanda, que una iniciativa legislativa que busque dar respuestas integrales a la problemática, incorpore medidas que logren impactar dichos espacios e instancias, generando condiciones que atiendan los factores estructurales que limitan el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública y el ejercicio de sus derechos políticos.

### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

A continuación, se presentan los siguientes comentarios y/o sugerencias frente a los artículos del proyecto de ley:

ARTÍCULO	COMENTARIO /SUGERENCIA
<b>Artículo 2°.</b> <b>Ámbito de protección</b>	Se sugiere agregar al artículo: mujeres que integran los partidos políticos y las instancias de participación ciudadana, y mujeres que ejercen cargos públicos.
<b>Artículo 5°.</b> <b>Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política</b>	Incorporar otras manifestaciones, previstas por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;</li> <li>• Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública</li> <li>• Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;</li> <li>• Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen</li> </ul>
<b>Artículo 6°.</b>	Adicionar a los lineamientos:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar campañas de sensibilización y de prevención sobre la violencia contra las mujeres en la vida política; así como campañas de conocimiento y de la aplicación de esta ley. Las cuales deben transversalizar el enfoque diferencial para responder a las necesidades de grupos específicos, incorporar los mecanismos de coordinación intergubernamental necesarios y los medios adecuados para asegurar su implementación en el ámbito departamental y municipal y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados y, en su caso, diseñar nuevas estrategias.</li> </ul>
<b>Artículo 9°.</b>	Adicionar a las medidas que debe adoptar el Consejo Nacional Electoral: <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir en las estrategias de divulgación, la violencia contra las mujeres en la vida política, incentivando su denuncia.</li> <li>Establecer un registro sobre la aplicación de esta ley, incluyendo el número de denuncias, las resoluciones judiciales y seguimiento a las medidas adoptadas al interior de los partidos.</li> </ul>
<b>Artículo 11°.</b>	Adicionar al párrafo final: <ul style="list-style-type: none"> <li>Esto supone que los partidos políticos deben adaptar sus códigos de ética que incluyan sanciones cuando se presenten estas conductas.</li> </ul>
Sección IV. Propaganda Electoral	Adicionar un artículo así: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los partidos políticos y movimientos significativos de ciudadanos establecerán estrategias que permitan sus espacios de propaganda y divulgación, campañas o mensajes que promuevan la participación política de las mujeres</li> </ul>

**GENERA GASTOS ADICIONALES?**

 Si \_\_\_\_\_ No 

**VALORACIÓN DEL GASTO.** En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

**IMPACTO DEL PROYECTO** (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO \_\_\_\_\_

SI  TOTAL  PARCIAL: \_\_\_\_\_

El proyecto es viable en tanto que: (i) se establece medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, espacios que históricamente han sido ocupados por los hombres; (ii) se propone el diseño de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencias; (iii) se establece medidas para la tipificación y sanción cuando se presente violencia contra las mujeres en la vida política. No obstante, es necesario que se incluyan las observaciones y comentarios enunciados en el análisis jurídico y técnico.

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS: \_\_\_\_\_

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SI \_\_\_\_\_ NO 

Cordialmente,



**Diana Rodríguez Franco**  
Secretaria Distrital de la Mujer

Elaboró: Maria Fernanda Jaramillo - Profesional Universitario Dirección de Territorialización de Derechos y Participación  
Nidya Espejo Medina- Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Lisa Gómez Camargo- Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades  
Rosa Chaparro Niño- Directora de Territorialización de Derechos y Participación  
Alexandra Quintero –Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia  
Catalina Zota Bernal- Jefa de la Oficina Asesora Jurídica   
Laura Tami – Asesora del Despacho

Edificio Elemento Av. el Dorado, Calle 26 N° 69-76  
Torre 1 (Aire) Piso 9  
PBX: 3169001  
www.sdmujer.gov.co  
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co